



DECRETO EDIL N° 010/2021

COLCAPIRHUA, 07 DE MAYO DE 2021

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La normativa que regula los actos administrativos relacionados con los procesos de contratación de bienes y servicios, la necesidad de promover, dinamizar los proyectos, los planes y programas en el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el Artículo 23 del párrafo I, del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, en ese contexto por mandato del numeral 7 del Art. 26 de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) corresponde al Alcalde, proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece la participación del Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) y el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA); Autoridad Administrativa que debe ser designada por la MAE.

Que, por determinación del inc. c) del Art. 32 del D.S. N° 181, es atribución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal (MAE), designar al RPC y al RPA, quien que tendrá a su cargo la realización de los procesos de contratación que se susciten en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, en el marco del Art. 32 inc. d) del D.S. N° 0181, la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. Colcapirhua, tiene la atribución de delegar al RPC y RPA, la función de designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública.

Que, mediante Decreto Edil Nro. 09/2021 de fecha 05 de mayo de 2021, se designa al Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, Sr. Rodolfo Rivas Fernández, con todas las facultades, obligaciones y prerrogativas inherentes al cargo.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el D.S. N° 0181.

DECRETA:

PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al **SECRETARIO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SOCIAL a. i.** del Órgano Ejecutivo G.A.M. - Colcapirhua, al ciudadano: **Sr. RODOLFO RIVAS FERNANDEZ, con C.I. 3581025- Cbba.,** como Responsable de los Procesos de Contratación en las Modalidades de:

- Licitación Pública RPC y;
- Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA,

Con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Arts. 33, 34 del D.S. N° 181 y las prohibiciones establecidas en el Art. 40 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; y las enunciadas en el Reglamento Especifico de Administración de Bienes y Servicios del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



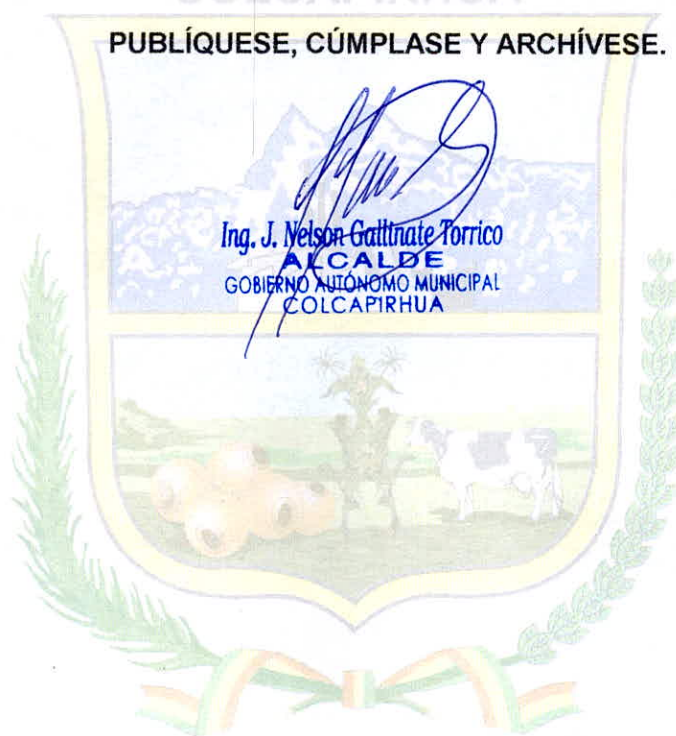
SEGUNDO.- DESIGNAR al Técnico de Contrataciones y SICOES, del Órgano Ejecutivo G.A.M. Colcapirhua, Lic. Fholma Kaddy Miranda Zobelza, con C.I. 5797435-Tarija., como RPC y RPA (Alterno) ante la ausencia legal y temporal del titular, con las mismas facultades y atribuciones previstas en la presente disposición municipal.

TERCERO.- DISPONER que el RPC y RPA designado, se enmarque en los principios y disposiciones establecidas en las NB-SABS vigentes y demás normas conexas, en los procesos de contratación de bienes y servicios del G.A.M. Colcapirhua.

CUARTO.- DELEGAR al Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social y/o Técnico Contrataciones y SICOES en su caso, para que en calidad de RPC y RPA designado, pueda conformar las correspondientes Comisiones de Recepción en todos los procesos de contratación. Asimismo, la suscripción de Órdenes de Compra de Bienes y/o Servicios, para las contrataciones de Bs. 1 (Un 00/100 Bolivianos) a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

QUINTO.- Se abroga el Decreto Edil N° 01 de 04 de enero de 2021 y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Corazon del Valle